

La web de la AEAT ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) ha publicado, con fecha 29.06.11, un *banner* con información específica sobre la **CAMPAÑA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES – EJERCICIO 2010**.



Puede accederse directamente o a través de la siguiente ruta:

**Inicio-La Agencia Tributaria-Campañas**

### **CONTENIDOS**

#### **Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes 2010**

##### **Novedades**

- **En el contenido**
  - Tributación de los accionistas de las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAVs)
  - Tipo de gravamen reducido por creación o mantenimiento de empleo.
  - Régimen especial S.A. Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMIS).
  - Libertad de amortización de elementos nuevos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias.
  - Simplificación de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas.
- **En la gestión**
  - Incorporación de información contable
  - Incidencias censales
  - Solicitud de aplazamiento/ fraccionamiento, solicitud de compensación o simple reconocimiento de la deuda tributaria

##### **Preguntas más frecuentes**

#### **Sociedades 2010: Normativa, cumplimentación y estructura del nuevo modelo**

- **Cumplimentación y estructura del nuevo modelo**
  - Modelos existentes y formas de presentación.
  - Cuestiones generales
  - Cuestiones específicas de cumplimentación del nuevo modelo 200
  - Cuestiones básicas de estructura del modelo 200

- **Obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas**
- 1. Nota informativa sobre obligaciones de documentación y declaración
- 2. Preguntas frecuentes
- 3. Ejemplos sobre obligaciones de documentación y declaración

#### **Modelo 200**

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).

- Información
- Instrucciones formulario adicional modelo 200 (ajustes y deducciones)

#### **Diseños de registro**

- 200 - Ejercicio 2010 (Provisional - Actualizado a 16-06-2011)
- Formulario Sociedades Modelo 200 (Información Adicional de Ajustes y Deducciones) - Orden EHA/1338/2010
- RIC- R.D. 1758/2007

#### **Modelo 220**

Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal.

- Información
- ☑ Instrucciones de cumplimentación del modelo 220

#### **Diseño de registro**

- 220 - Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo

Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal.

#### **Manual práctico y normativa**

- ***Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo***, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE 17-mayo-2011)
- ***Manual práctico de Sociedades 2010***

## Preguntas frecuentes-INFORMA de Sociedades

- **Conexión con el Programa INFORMA**

## Información sobre Haciendas Forales

- Navarra
- Alava

## Y también le puede interesar

- Notificaciones electrónicas obligatorias

## SELECCIÓN PARCIAL DE CONTENIDOS INCLUIDOS EN LA WEB DE LA AEAT

## Novedades

- **En el contenido**

### **Tributación de los accionistas de las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAVs)**

Con efectos para las reducciones de capital y distribuciones de la prima de emisión efectuadas **a partir de 23 de septiembre de 2010**, con independencia del período impositivo en el que se realicen y vigencia indefinida, la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, modifica el artículo 15.4 del TRLIS, de manera que el importe obtenido, tanto en las reducciones de capital, como en las distribuciones de la prima de emisión, se integrará en la base imponible del socio sin derecho a ninguna deducción en la cuota íntegra.

Esta medida es de aplicación no sólo a los contribuyentes del IRPF y del IS que sean accionistas de SICAV españolas sino también a quienes lo sean de entidades equivalentes fuera de nuestras fronteras.

### **Tipo de gravamen reducido por creación o mantenimiento de empleo.**

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009, la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado añade la disposición adicional duodécima en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que regula el **“Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo”**. Se introduce una reducción en el tipo de gravamen aplicable a las pequeñas y medianas empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011 (\*) sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, que creen o mantengan empleo.

Las entidades que cumplan los requisitos anteriores tributarán con arreglo a la siguiente escala:

- Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por ciento.
- Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento.

Para aplicar esta nueva escala, es necesario que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos impositivos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y además, que tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

(\*) En virtud de la modificación introducida en esta disposición por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, en los períodos impositivos iniciados dentro del año 2011, el tipo del 20% se aplicará sobre la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros.

### **Régimen especial S.A. Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMIS).**

#### **A. Requisitos del régimen fiscal especial**

La Ley 11/2009, de 26 de octubre, regula las Sociedades Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI). Estas sociedades gozarán de un régimen fiscal favorable siempre que cumplan los siguientes requisitos:

**Forma jurídica:** las SOCIMI deben tener la forma jurídica de sociedad anónima y cotizar en mercados regulados.

**Capital social:** Las SOCIMI tendrán un capital social mínimo de 15 millones de euros.

La **actividad principal** de estas sociedades ha de ser la inversión en activos inmobiliarios de naturaleza urbana para su alquiler (viviendas, residencias para personas dependientes, locales comerciales, garajes, hoteles, oficinas, entre otros) y/o la tenencia de participaciones en el capital de otras SOCIMI o de entidades que estén sometidas a un régimen similar, o de IIC Inmobiliaria.

**Coefficientes de inversión:** su activo debe estar invertido al menos en un 80% en inmuebles urbanos destinados al arrendamiento y adquiridos en plena propiedad, en terrenos para la promoción de bienes inmuebles que vayan a destinarse a dicha finalidad, en IICI o en participaciones en sociedades que cumplan los mismos requisitos de inversión y de distribución de resultados, españolas o extranjeras, coticen o no en mercados organizados.

Igualmente, las principales **fuentes de rentas** de estas entidades (80%) deben provenir del mercado inmobiliario, ya sea del alquiler, de la posterior venta de inmuebles tras un período mínimo de alquiler o de las rentas procedentes de la participación en entidades de similares características.

**Obligación de distribuir dividendos:** Anualmente deberán distribuir entre sus accionistas al menos el 90% de los beneficios procedentes del arrendamiento de sus inmuebles y participaciones y, al menos, el 50% de los beneficios derivados de la transmisión de inmuebles y participaciones, siempre que el resto de estos beneficios se reinvierta en otros inmuebles o participaciones afectos al cumplimiento de dicho objeto social.

#### **B. Notas más importantes del régimen fiscal especial**

En primer lugar y en relación con la distribución de dividendos, el devengo del Impuesto se realiza de manera proporcional a la distribución de dividendos que realiza la sociedad. Los dividendos percibidos por los socios estarán exentos, salvo que el perceptor sea una persona jurídica sometida al Impuesto sobre Sociedades o un establecimiento permanente de una

entidad extranjera, en cuyo caso se establece una deducción en la cuota íntegra, de manera que estas rentas tributen al tipo de gravamen del socio. No obstante, sobre dicha renta no será de aplicación la deducción para evitar la doble imposición regulada en el artículo 30 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

En cuanto a la autoliquidación, ésta será única e incluirá la base imponible que corresponda a los beneficios y reservas distribuidas, a las reservas dispuestas y el resto de rentas referidas en la Ley 11/2009 que estén sujetas al tipo general de gravamen.

Otra particularidad que presenta este régimen es la exención del 20 por ciento de las rentas que procedan del arrendamiento de viviendas, siempre que más del 50 por ciento del activo de la sociedad, esté formado por viviendas.

Por su parte, el tipo de gravamen de estas sociedades, es del 19 por ciento, salvo aquellas rentas expresamente enumeradas en la Ley 11/2009, que tributarán al tipo general de gravamen.

### **Libertad de amortización de elementos nuevos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias.**

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, añade la disposición adicional undécima en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, regulando la libertad de amortización de elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009 y 2010, siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores.

Esta disposición ha sido modificada por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, en cuya virtud se extiende a 2011 y 2012 la libertad de amortización, supeditada al mantenimiento de empleo, en los términos en los que estaba prevista en la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, para los ejercicios de 2009 y 2010.

Con posterioridad, esta disposición ha sido modificada por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, en cuya virtud desaparecen los requisitos de mantenimiento de empleo para los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011 y 2012. Adicionalmente, se extiende la libertad de amortización a los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2013, 2014 y 2015, igualmente sin necesidad de cumplir los requisitos de mantenimiento de empleo.

### **Simplificación de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas.**

El Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, modifica el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que regula las operaciones vinculadas. Mediante esta modificación, se simplifican las obligaciones de documentación en determinadas operaciones vinculadas para las pequeñas y medianas empresas.

En particular, se excluye de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas a las empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo sea inferior a 8 millones de euros (10 millones de euros para períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011) cuando el importe total de las operaciones vinculadas realizadas por ellas en el ejercicio no supere 100.000 euros de valor de mercado.

Además, para aquellas que sobrepasen dicho límite y tengan que cumplir las obligaciones de documentación, se establecen límites máximos para las sanciones que se les puedan imponer

cuando el incumplimiento formal no acarree perjuicio económico para el Tesoro. La sanción nunca podrá superar el 10 por ciento del valor de mercado de la operación ni el 1 por ciento de la cifra de negocios de la entidad.

La exoneración de la obligación de documentación no se aplica, en ningún caso, a las operaciones con paraísos fiscales sea cual sea su importe. Excepto que residan en un Estado miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.

Por su parte, el Real Decreto 897/2010, de 9 de julio, por el que se modifica el RIS, en materia de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas, modifica los artículos 18 y 20 del RIS. A través de esta modificación se establece un umbral mínimo cuantitativo, independiente del establecido por el Real Decreto-ley 6/2010, por debajo del cual no sea necesario elaborar, salvo determinadas operaciones específicas, las obligaciones de documentación exigidas por el RIS. De esta manera se establece una segunda simplificación que alcanza a todos los sujetos pasivos del Impuesto, incluidas las empresas cuya cifra de negocios del período impositivo no supere los 8 millones de euros (10 millones de euros para períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011)

Así, quedan excluidas de las obligaciones de documentación las operaciones vinculadas realizadas en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada, cualquiera que sea el tamaño de la empresa y el carácter interno o internacional de las operaciones, cuando la contraprestación del conjunto de esas operaciones no supere el importe de 250.000 euros de valor de mercado, excluidas determinadas operaciones específicas.

- **En la gestión**

#### **Incorporación de información contable**

El programa de ayuda de Sociedades 2010 ofrecerá la posibilidad de cumplimentar automáticamente determinados apartados de la declaración, agilizando así el proceso de incorporación de los datos al modelo 200 y evitando su cumplimentación manualmente.

Podrá incorporarse de forma automática la información relativa al balance, a la cuenta de pérdidas y ganancias, y al estado de cambios en el patrimonio neto.

Dicha importación de los estados contables podrá realizarse para las entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España, entidades aseguradoras, instituciones de inversión colectiva, sociedades de garantía recíproca, y las no sometidas a normativa específica.

La incorporación de estos datos se llevará a cabo mediante la importación de un fichero XML, el cual deberá ajustarse a un esquema determinado cuyo diseño se encuentra definido en el fichero “mod2002010.xsd” que será facilitado a través de la página web de la Agencia Tributaria.

El proceso de importación sería aplicable SÓLO al crear una declaración nueva, justo después de pulsar el botón “Aplicar”. En esa fase se selecciona el tipo de estado de cuentas (N, A, P) para cumplimentar la declaración. Es ÚNICAMENTE en este momento cuando se puede permitir al contribuyente importar el fichero XML con datos económicos.

Si el contribuyente opta por no cargar un fichero, el programa actuará igual que el programa de ayuda de 2009. Si por el contrario el contribuyente selecciona un fichero, el programa procederá a realizar la importación de los datos de forma automática.

La importación se realiza de la siguiente forma:

- Se comprueba que el fichero se ajusta al esquema.
- Se comprueba que el fichero contiene realmente los datos relativos al estado de cuentas seleccionado previamente.
- Se lee el fichero de forma secuencial. Como cada etiqueta se encuentra vinculada a una página, ya podemos copiar el valor de la etiqueta XML a la casilla correspondiente (concatenando al nombre de la etiqueta el número de página).
- Solo se incorporan datos a la declaración si no se encuentran errores en la importación.
- Si se encuentran errores, no se incorpora ningún dato a la declaración pero se continúa leyendo el fichero hasta el final para informar al contribuyente de los errores encontrados en el proceso.

### Incidencias censales

En la presentación telemática de todos los modelos de declaración y, a los efectos de ofrecer un servicio tributario integral a los contribuyentes, se está introduciendo progresivamente un aviso de las incidencias censales del obligado tributario a quien se refiere la declaración.

Las incidencias de las que se avisa son la baja lógica (baja total en el censo), la baja en la obligación a la que se refiere la presentación (en este caso figurar como no obligado a presentar la declaración del impuesto sobre sociedades), el figurar con la marca de “ilocalizable” en el domicilio que figura en el censo así como la falta de identificación del representante legal (en el supuesto de personas jurídicas).

Las incidencias censales son tratadas como un aviso (“warning”) del sistema al contribuyente. No se impide la presentación de la declaración pero requieren que el presentador realice un segundo intento.

Si existen incidencias censales, al presentador se le indica esta circunstancia y se le ofrece un enlace desde el que puede acceder a la visualización del detalle de las mismas (Mis Datos Censales).

Ahora bien, sólo podrán visualizar el detalle de dichas incidencias el propio contribuyente o un apoderado para consulta de datos personales. Es por ello por lo que, al realizar la presentación de la declaración, a los que solo tienen la consideración de colaboradores sociales para poder realizar presentaciones en nombre de terceros, se les advierte de las incidencias pero, al carecer de poder específico, no pueden visualizarlas ni resolverlas. **Solicitud de aplazamiento/ fraccionamiento, solicitud de compensación o simple reconocimiento de la deuda tributaria**

Una de las novedades introducidas en la presentación de las declaraciones relativas al Impuesto sobre Sociedades 2010 consiste en que el modo de proceder a la hora de solicitar el aplazamiento/ fraccionamiento/compensación o reconocimiento de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación presentada.

El procedimiento de transmisión telemática de las declaraciones con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, reconocimiento de deuda con solicitud de compensación o simple reconocimiento de deuda será el previsto para el resto de presentaciones, con la particularidad de que, finalizada la presentación de la declaración, **el presentador obtendrá, además del código seguro de verificación, una clave de liquidación** con la que, si lo desea, podrá solicitar compensación, aplazamiento o fraccionamiento en el mismo momento de la obtención de esta clave con el enlace habilitado a tal efecto, o en un momento posterior en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección

electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, a través de la opción Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)/Recaudación.

De este modo, el ejercicio de estas opciones se formulan una vez presentada la declaración y determinado el importe que resulta a pagar.

### **Preguntas más frecuentes**

***(Nota Previa: Presentamos en este momento sólo el listado de consultas. Para acceder a las respuestas es preciso conectar con [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es))***

### **Sociedades 2010: Normativa, cumplimentación y estructura del nuevo modelo**

#### **Cumplimentación y estructura del nuevo modelo**

- Modelos existentes y formas de presentación.
- Cuestiones generales
- Cuestiones específicas de cumplimentación del nuevo modelo 200
- Cuestiones básicas de estructura del modelo 200

#### **Modelos existentes y formas de presentación.**

- ¿Qué modelos de declaración existen para el ejercicio 2010?
- ¿Cómo se presenta la declaración del impuesto modelo 200?
- Confección de la declaración.
- Forma de presentación de la declaración confeccionada
- ¿Cómo se presenta la declaración en los supuestos en los que la misma se deba presentar conjuntamente al Estado y a la Administración Foral?
- ¿Qué documentación debe presentar la entidad junto a la declaración? ¿Cómo se presenta dicha documentación? (I)
- ¿Qué documentación debe presentar la entidad junto a la declaración? ¿Cómo se presenta dicha documentación? (II)
- ¿Existe posibilidad de domiciliar el pago del impuesto? ¿En qué consiste la domiciliación?
- ¿Cuáles son las condiciones para la presentación telemática de la declaración?
- ¿Cuál es el procedimiento de presentación telemática de una declaración a ingresar?
- ¿Cuál es el procedimiento de presentación telemática de una declaración sin ingreso?
- ¿Cuál es el proceso para poder presentar telemáticamente una declaración a ingresar con solicitud de aplazamiento o compensación o simple reconocimiento de deuda?

#### **Cuestiones generales**

- ¿Qué es el impuesto sobre sociedades?
- ¿Quiénes están sujetos al impuesto sobre sociedades?
- ¿Quiénes están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre sociedades?
- ¿Cuál es el período impositivo y el devengo del impuesto?

- ¿Cuáles son los plazos para presentar la declaración?
- ¿Qué son las denominadas incidencias censales?
- ¿Cómo se debe proceder si el último día del plazo reglamentario existen dificultades técnicas para la transmisión telemática de la declaración de Sociedades?

### **Cuestiones específicas de cumplimentación del nuevo modelo 200**

- ¿Qué novedades hay en la página 1 del modelo de declaración?
- ¿Qué información se solicita en el apartado "Participaciones de la declarante en otras entidades" (página 2)?
- ¿Sobre qué estados contables se pide información (Págs. 3 a 11)?
- ¿Cuáles son los aspectos a tener en cuenta en la información de la cuenta de pérdidas y ganancias (Págs. 7-8)? ¿Hay alguna novedad?
- ¿Qué información se solicita en el estado de cambios en el patrimonio neto (Págs 9 a 11)?
- ¿Qué importes se trasladan a la casilla de Resultado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias (casilla 500 de la Pág. 12)?
- ¿Qué son las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (Págs.12 y 13)?
- ¿Cuáles son los aspectos más destacados del apartado "Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias" (páginas 12 y 13)?
- ¿Existe alguna especialidad en la liquidación del impuesto en las entidades sometidas al régimen fiscal S.O.C.I.M.I?
- ¿Qué información se solicita en el apartado "Detalle de la compensación de bases imponibles negativas" (página 15 del modelo)?
- ¿Qué información se solicita respecto a las deducciones por doble imposición (páginas 14 y 15 del modelo)?
- ¿Qué novedades hay en el apartado de deducciones para incentivar determinadas actividades (página 17)?
- ¿Qué se consigna en el apartado "Aplicación de resultados" (página 18)?
- ¿Cómo se cumplimenta el apartado "Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto Sociedades)" de la página 18 del modelo 200?
- ¿En qué consiste el apartado de presentación de documentación previa por registro electrónico?
- ¿Qué operaciones y con qué criterios se deben declarar y detallar en el apartado de la declaración correspondiente a Operaciones con personas o Entidades vinculadas (Pág. 20)?
- ¿Qué información debe ser objeto de detalle en el apartado de operaciones con entidades o personas vinculadas?
- Principales notas características de la cumplimentación del modelo 200 para Fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro
- Cuestiones sobre la cumplimentación del modelo 200 en entidades inactivas
- ¿Existe algún mecanismo que permita cumplimentar de forma automática la información del modelo 200 o una parte de la misma, en concreto los estados contables de balance, cuenta de pérdidas y ganancias, y estado de cambios en el patrimonio neto?

### **Cuestiones básicas de estructura del modelo 200**

- ¿Cuál es la estructura general del modelo 200?
- ¿Cómo afecta el nuevo Plan General Contable a la declaración del Impuesto sobre Sociedades?
- ¿Qué modelos de cuentas anuales se han integrado en el modelo 200?
- ¿Qué modelo de cuentas debe consignarse en la declaración?
- ¿Cómo se integran los modelos de cuentas anuales en el modelo 200?
- ¿Qué modelos de cuentas deben presentarse para su depósito en el registro mercantil?
- ¿Quiénes no pueden utilizar los modelos de cuentas normal, abreviado y de Pymes (páginas 3 a 11 del modelo de declaración)?
- ¿Con qué signo deben consignarse las partidas negativas en los estados contables del modelo 200?
- ¿Son iguales los modelos de cuentas anuales utilizados para su presentación en el Registro Mercantil y los que contiene el modelo 200?
- Diferencias del modelo 200 con el modelo normal de cuentas existente para la presentación en el Registro Mercantil
- Diferencias respecto a los modelos de cuentas abreviados y PYMES para la presentación ante el Registro Mercantil
- ¿Qué son los caracteres de la declaración?

### **Preguntas más frecuentes**

#### **Sociedades 2010: Normativa, cumplimentación y estructura del nuevo modelo**

- **Obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas**
  - 1. Nota informativa sobre obligaciones de documentación y declaración
  - 2. Preguntas frecuentes
  - 3. Ejemplos sobre obligaciones de documentación y declaración

### **NOTA INFORMATIVA EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS EN LA CAMPAÑA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2010**

La Orden de 13 de mayo de 2010, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades 2010, no se contradice con el Real Decreto de 9 de julio de 2010 que modifica las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas. El citado Real Decreto regula las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas, mientras que la Orden que aprueba los modelos contempla la obligación de incluir determinada información, relativa a dichas operaciones, en las declaraciones del Impuesto. Dado que la obligatoriedad de la inclusión de información relativa a las operaciones vinculadas en las declaraciones sólo es exigible para operaciones en las que exista obligación de documentación, la obligación de cumplimentar el modelo siempre va a ser igual o menos exigente que la obligación de documentación de las mismas.

En este sentido y con independencia de determinadas operaciones excluidas de documentación sin límite de volumen<sup>1</sup>, existen límites diferentes que pueden eximir del cumplimiento de obligaciones diferentes:

**1. Obligación de documentación.** Existen, a su vez, dos límites que eximen de esta obligación:

1.1. Para las personas o entidades cuya cifra de negocios del período impositivo sea inferior a 8 millones de euros, cuando el total de operaciones vinculadas realizadas en dicho período no supere el importe conjunto de **100.000 €**. No obstante, deben documentarse en todo caso las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas residentes en paraísos fiscales, salvo que residan en la Unión Europea y se acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.

1.2. Para todo tipo de personas o entidades, cuando la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada no supere el importe de **250.000 €** de valor de mercado, sin computar las operaciones específicas que se indican a continuación.

1 Grupos de consolidación fiscal, agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas, ofertas públicas de venta o de adquisición de valores y entidades integradas a través de un sistema institucional de protección.

2 Deben documentarse en todo caso las siguientes operaciones (operaciones específicas):

Las realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales, con la misma salvedad que en el caso anterior.

Las realizadas por contribuyentes del IRPF en el desarrollo de actividades económicas a las que resulte de aplicación el método de estimación objetiva con determinadas sociedades vinculadas.

Transmisión de negocios o valores o participaciones representativos de la participación en fondos propios no admitidos a negociación en mercados regulados de valores.

Transmisión de inmuebles o de operaciones sobre activos que tengan la consideración de intangibles.

**2. Obligación de información en la declaración.** Solo existe obligación de informar en la declaración de aquellas operaciones vinculadas en las que, existiendo obligación de documentación, el conjunto de las operaciones por persona o entidad vinculada, del mismo tipo y con el mismo método de valoración supere **100.000 €**, sin incluir el IVA.

#### **EN CONCLUSIÓN:**

Si no existe obligación de documentar una operación vinculada, nunca va a existir obligación de declararla.

En algunos supuestos en los que sí existe la obligación de documentar la operación, tampoco es obligatorio informar de la misma en la declaración de Sociedades.

Por ejemplo, supongamos que una entidad, cuyo importe neto de cifra de negocios en el período impositivo es superior a 8 millones de euros, realiza operaciones vinculadas (no

específicas) con otra entidad por valor de 300.000 euros (90.000 de un tipo de operación y método de valoración y 210.000 de otro tipo de operación y método de valoración distinto). Sus obligaciones de documentación y declaración serían las siguientes:

☑ Al superar el límite de 250.000 euros en operaciones vinculadas con la misma entidad, **tendría obligación de documentar la totalidad de las operaciones.**

☑ Sin embargo, con respecto a los 90.000 euros de un determinado tipo de operación, como no se supera el límite de los 100.000 euros establecido para la obligación de declarar, **no habría obligación de declararlos.**

☑ Por el contrario, respecto a los 210.000 euros del otro tipo de operación, al superarse el límite de los 100.000 euros establecido para la obligación de declarar, **sí habría que informar en la declaración.**

ESQUEMA DE OBLIGACIONES FORMALES EN LAS OPERACIONES VINCULADAS	DOCUMENTACIÓN	CONSIGNACIÓN EN LA DECLARACIÓN MODELO 200
<b><u>OPERACIONES EXCLUIDAS DE DOCUMENTACIÓN Y DECLARACIÓN</u></b>		
<b>PYMES &lt; 8M € y hasta 100.000 € conjunto de operaciones vinculadas</b> (excepto paraísos fiscales a efectos de documentarse)	NO	NO
<b>GRUPO FISCAL</b> (independientemente del volumen de operaciones)	NO	NO
<b>AIES, UTES.</b> (independientemente del volumen de operaciones)	NO	NO
<b>Operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores</b> (independientemente del volumen de operaciones)	NO	NO
<b><u>OPERACIONES REALIZADAS EN EL PERÍODO IMPOSITIVO CON LA MISMA PERSONA O ENTIDAD</u></b>		
<b>Hasta 250.000 € de operaciones por entidad</b>		

<b>vinculada</b> (operaciones NO específicas)	NO	NO
<b>Hasta 250.000 € de operaciones vinculadas</b> (en operaciones específicas). Se distingue:  <b>≤ 100.000 € conjunto de operaciones</b> por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración.  <b>&gt; 100.000 € conjunto de operaciones</b> por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración.	SÍ	NO
<b>Más de 250.000 € de operaciones vinculadas.</b> Se distingue:  <b>≤ 100.000 € conjunto de operaciones</b> por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración.  <b>&gt; 100.000 € conjunto de operaciones</b> por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración.	SÍ	SÍ

### Preguntas frecuentes

***(Nota Previa: sólo presentamos, en este caso, el listado de preguntas. Para acceder a las respuestas hay que conectar con la web de la AEAT)***

- ¿Cuáles son las obligaciones de documentación de una operación, vinculada fiscalmente, realizada a partir de la entrada en vigor del RD 1793/2008 en materia de obligaciones documentales de operaciones vinculadas?
- Excepciones al cumplimiento de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas para determinadas empresas.
- Excepciones al cumplimiento de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas para todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.
- Consecuencias del supuesto en que el contribuyente realiza operaciones sucesivas con la misma persona o entidad vinculada, cuya contraprestación no alcanza el importe de 250.000 euros (individualmente consideradas), superando al final del período impositivo dicho importe.

- Operaciones específicas excluidas de la exoneración del cumplimiento de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas.
- Excepciones al cumplimiento de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas con independencia de su cuantía.
- ¿Se consideran satisfechas las obligaciones documentales en una operación vinculada, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, dando cumplimiento a las exigencias previstas en la normativa contable?
- Exigibilidad de la documentación de las operaciones entre personas o entidades vinculadas.
- Régimen sancionador aplicable al régimen de operaciones vinculadas a partir de la entrada en vigor de las obligaciones documentales previstas en el RIS.
- Consecuencias del supuesto en que el contribuyente efectúa la valoración de sus operaciones vinculadas aplicando un criterio razonable, resultando que la contraprestación del conjunto de operaciones con la misma persona o entidad vinculada no supera el importe de 250.000 euros y, posteriormente, en vía de comprobación, la Inspección determina un valor de mercado superior a dicha cantidad.
- Documentación exigible en operaciones realizadas entre una entidad de reducida dimensión y otro sujeto vinculado fiscalmente.
- Cumplimiento de las obligaciones de documentación en el supuesto de préstamos entre personas o entidades vinculadas.

### **3. Ejemplos sobre obligaciones de documentación y declaración**

#### **EJEMPLO 1**

**Persona o entidad cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo es inferior a ocho millones de euros. Ha realizado en ese período dos operaciones con dos personas o entidades vinculadas, de 25.000 y 50.000 euros de valor de mercado respectivamente.**

No es exigible la **obligación de documentación** respecto ninguna de las dos operaciones porque el importe neto de la cifra de negocios del período impositivo es inferior a ocho millones de euros y el importe conjunto de las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas durante ese período no supera el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado. No hay **obligación de declaración**.

#### **EJEMPLO 2**

Persona o entidad cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo es **inferior** a ocho millones de euros. Ha realizado dos operaciones con dos personas o entidades vinculadas, de 120.000 y 260.000 euros de valor de mercado respectivamente. Las operaciones efectuadas con cada una de las entidades son del mismo tipo y se valoran de acuerdo con el mismo método. No se trata de ninguna de las siguientes operaciones:

1º Operaciones realizadas con personas o entidades residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales, excepto que residan en un Estado miembro de la Unión europea y el sujeto pasivo acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.

2º Operaciones realizadas por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método

de estimación objetiva, con sociedades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital social o de los fondos propios

3º Transmisión de negocios o valores o participaciones representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE.

4º Transmisión de inmuebles o de operaciones sobre activos que tengan la consideración de intangibles de acuerdo con los criterios contables

No es exigible la **obligación de documentación** respecto de la operación de 120.000 euros porque la contraprestación del conjunto de las operaciones realizadas con esa persona o entidad vinculada no supera el importe de 250.000 euros y no se trata de ninguna de las operaciones específicas detalladas anteriormente. No hay **obligación de declaración** de esa operación

Sí es exigible la **obligación de documentación** respecto de la operación de 260.000 euros porque la contraprestación del conjunto de las operaciones realizadas con esa persona o entidad vinculada supera el importe de 250.000 euros. Sí hay **obligación de declaración** ya que se trata del mismo tipo de operación y se ha valorado por el mismo método.

### EJEMPLO 3

Persona o entidad cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo es **inferior** a ocho millones de euros. Ha realizado en ese período dos operaciones con dos personas o entidades vinculadas, de 50.000 y 20.000 euros de valor de mercado respectivamente. Se trata de algunas de las operaciones específicas detalladas anteriormente (distinta de las operaciones con personas o entidades en paraísos fiscales).

No es exigible la **obligación de documentación** respecto ninguna de las dos operaciones porque el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo es inferior a ocho millones de euros y el importe conjunto de las operaciones realizadas en ese período con personas o entidades vinculadas no supera el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado. No hay **obligación de declaración**.

### EJEMPLO 4

Persona o entidad cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo es **superior** a ocho millones de euros. Ha realizado en ese período dos operaciones con dos personas o entidades vinculadas, de 50.000 y 20.000 euros de valor de mercado respectivamente. En ambos casos, se trata de alguna de las operaciones específicas detalladas anteriormente.

Es exigible la **obligación de documentación** respecto de ambas operaciones debido a:

La cifra de negocios habida en el período impositivo es superior a ocho millones de euros y no es de aplicación el límite de 100.000 euros respecto el importe conjunto de las operaciones realizadas en ese período con personas o entidades vinculadas.

La contraprestación conjunta de las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada no supera 250.000 euros de valor de mercado pero se trata de alguna de las operaciones específicas a las que no resulta de aplicación este límite.

No hay **obligación de declaración** porque el importe por persona, tipo y método es inferior a 100.000 euros.

### EJEMPLO 5

Persona o entidad cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo es **superior** a ocho millones de euros. Ha realizado en ese período operaciones con dos personas o entidades vinculadas, por importes de 90.000 y 300.000 euros de valor de mercado respectivamente. Esta última operación a su vez está compuesta por 250.000 euros que corresponden a operaciones de un mismo tipo y método de valoración y 50.000 euros a operaciones de otro tipo y mismo (o distinto) método de valoración. No se trata de ninguna de las operaciones específicas detalladas anteriormente.

Con la primera persona o entidad vinculada ha realizado operaciones con una contraprestación conjunta de 90.000 euros de valor de mercado, siendo indiferente que se trate o no del mismo tipo de operación y que se haya podido valorar con métodos iguales o distintos. No existe **obligación de documentación** porque la contraprestación conjunta de las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada no supera 250.000 euros de valor de mercado. Como no existe obligación de documentación, no hay **obligación de declaración**.

Con la segunda persona o entidad vinculada se han realizado operaciones de distinto tipo. Existe obligación de documentación de ambos tipos de operaciones porque la contraprestación conjunta de las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada supera 250.000 euros de valor de mercado. Sin embargo solo existe **obligación de declaración** respecto de las primeras. No existe obligación de declaración respecto de las operaciones cuya contraprestación conjunta es de 50.000 euros porque no superan el límite de 100.000 euros respecto al conjunto de operaciones por entidad persona vinculada, del mismo tipo y con el mismo método de valoración.

#### **EJEMPLO 6**

Persona o entidad cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo es **superior** a ocho millones de euros. Ha realizado en ese período operaciones con una persona o entidad vinculada, por importe de 200.000 euros de valor de mercado. Se trata de las operaciones específicas detalladas en los números 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 18.4 e) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, según redacción dada por el Real Decreto 897/2010, de 9 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas, de las cuales 75.000 corresponden a operaciones de un determinado tipo y 125.000 a otro tipo diferente. En todas ellas se ha empleado el mismo método de valoración.

Existe **obligación de documentación** de ambos tipos de operaciones. Aunque la contraprestación conjunta de las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada no supera los 250.000 euros de valor de mercado, se trata de operaciones específicas excluidas de la aplicación de ese límite. Existe **obligación** de consignar la operación de 125.000 euros en la **declaración** pero no las operaciones por valor de 75.000 euros porque no superan el límite de 100.000 euros.